AÑO DE 1862. Sábado 6 de setiembre. NÚMERO 107.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Con fecha 28 de junio último se comunicó á V. S. la Real órden siguiente:

«Publicada en la Gaceta oficial del 31 de mayo último la Real órden de 23 del mismo, en virtud de la cual se abre un plazo improrogable de 30 dias para optar á los beneficios que conceden los artículos 74, 75 y 76 de la ley vigente de Sanidad, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que por los Gobernadores de las provincias, así como por la Direccion general de Ultramar, se remita al dia siguiente de terminar los respectivos plazos una nota competentemente autorizada y por órden alfabético de todos los interesados que hayan presentado solicitudes en demanda de su derecho, para que en todo tiempo pueda este Ministerio consultarla y comprobarla con los expedientes que en lo sucesivo se cursen.—Lo que de órden de S. M. se publica en la Gaceta para conocimiento del público; encargándose á los Gobernadores de las provincias que inserten esta resolucion en el respectivo Boletin oficial.»

Y como á pesar del tiempo trascurrido desde que se publicó en la Gaceta del 2 de julio anterior la preinserta Real órden varios Gobernadores no han remitido la nota que en la misma se expresa, dando orígen con la demora á que pueda resentirse el servicio público; la Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer prevenga á V. S., como de su Real órden lo verifico, que en el preciso término de ocho dias, contados desde el en que se publique esta disposicion, remita á la Superioridad la mencionada nota.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta de 27 de agosto último.)

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejeros de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de las Islas Filipinas á D. José María Alix, Gobernador civil de la provincia de Manila; D. Felipe María Govantes, Alcalde mayor de término cesante en los mismos islas, y D José María Barrasa, que lo es de la provincia de la Pampanga, tambien de término; todos comprendidos en las categorías señalados en el art. 5.º del Real decreto orgánico de dicho Consejo.

Dado en San Ildefonso á 14 de agosto de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejeros de Administracion de las Islas Filipinas á Don Pedro Tejada, D. Tomas Balvas y Castro, D. Lorenzo Calvo, D. Mariano Fuassan, D. Fernando Muñoz, D. Gregorio Kerr, D. Felino Gil, D. Mariano Rojas, Don Félix Pardo de Tavera, D. Narciso Padilla, D. Vicente Conti y D. Manuel García de la Chica, comprendidos en las categorías señalados en el art. 7.º de mi Real decreto de 4 de julio del año último.

Dado en San Ildefonso á 14 de agosto de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Secretario general del Consejo de Administracion de las Islas Filipinas á D. Vicente García Verdugo, Oficial de la clase de primeros del Consejo de Estado, comprendido en las categorías señaladas en el artículo 13 del Real decreto orgánico de dicho Consejo.

Dado en San Ildefonso á 14 de agosto de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Manila á D. Rafaél de Cómas, Alcalde mayor de la de Pangasinán, en las Islas Filipinas.

Dado en San Ildefonso á 14 de agosto de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general acerca de la necesidad de subsanar la equivocacion padecida al redactar el párrafo segundo del art. 406 de las Ordenanzas de la renta de Aduanas, la Reina (q D g), de conformidad con lo expuesto por V. I. y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien disponer que el párrafo segundo del expresado art. 406 de las Ordenanzas se redacte en los términos siguientes:

«La introduccion se efectuará por los puntos establecidos. El Jefe de Carabineros, en vista de las facturas que el Administrador cuidará de remitirle con la anticipacion debida, y en las que designará el tiempo por el que puede el ganado permanecer en la zona, y la circunstancia de haber prestado el introductor la fianza de pagar los derechos si dejase trascurrir la época fijada para la salida, contará el ganado; y hallando conforme su número y clase con lo expresado en los citados documentos, lo consignará así en ambos ejemplares.»

De Real órden lo digo á V. I para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V I. muchos años. Madrid 5 de agosto de 1862.—Salaverria.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gaceta de 31 de agosto último.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NUMERO 297.

Anunciando que se admitirán hasta mil trabajadores en las obras del ferro-carril de Leon y de las carreteras de Leon á Benavente.

Segun se ha servido manifestarme el Sr. Gobernador de la provincia de Leon, se podrá proporcionar trabajo hasta el número de mil jornaleros que desde luego se presenten en las obras del ferro-carril de dicha provincia y en las de la carretera de Leon á Benavente.

Lo que me apresuro á hacer público por medio de este periódico oficial, para que por los señores Alcaldes de esta provincia llegue cuanto antes á conocimiento de los braceros, que por la escasez de cosechas ú otras causas se hallen sin trabajo y les pueda convenir.

Orense setiembre 3 de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NUM. 298.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas y para su debida publicidad y que llegue desde luego á conocimiento de las personas que en esta provincia puedan tomar parte en el concurso, se inserta á continuacion el Programa, con las órdenes que le precedieron y el dictámen de la Seccion de Arquitectura de la Academia de San Fernando, convocando á la presentacion de proyectos de un edificio con destino á Ministerio de Fomento y sus dependencias generales, cuyos planos del terreno sobre qué se ha de construir, están de manifiesto desde el dia de hoy para los que gusten enterarse, en la Seccion de Fomento de este Gobierno.

Orense 30 de agosto de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

DOCUMENTOS QUE SE CITAN.

MINISTERIO DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

Negociado 3.º—Real órden.

Ilmo. Sr.: Debiendo construirse en el solar que hoy ocupa la Escuela de Veterinaria y demás adyacentes, en el paseo de Recoletos de esta córte, un edificio para Ministerio de Fomento y sus dependencias generales;

S. M. la Reina (Q. D. G.), despues de haber oido el dictámen de la Academia de

las tres Nobles Artes de San Fernando se ha dignado aprobar el adjunto Programa del concurso público que, para la formacion de proyectos de dicho edificio, deberá celebrarse ante el jurado que se nombre, dentro de cuatro meses á contar desde el dia 1.° de setiembre próximo, y autorizar á V. I. para que convoque á dicho concurso y adopte cuanto estime conveniente, á fin de que obtenga la convocatoria la mayor publicidad posible; puedan tomar parte en aquel los que se crean con suficientes conocimientos para ello, y se observen con rigor las prevenciones del Programa.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de julio de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

Direccion general de Obras públicas.—Negociado 3.°—En virtud de lo dispuesto por Real órden de este dia, esta Direccion general convoca á concurso para la presentacion de proyectos de un edificio que ha de destinarse á Ministerio de Fomento y sus dependencias generales, durante el plazo de cuatro meses á contar desde el dia 1.° de setiembre próximo. El concurso se verificará con estricta sujecion al Programa que aprobado por S. M. (q. D. g.), se inserta á continuacion. Para conocimiento de los que quieran tomar parte en el concurso se publica tambien el dictámen de la Academia de las tres Nobles Artes de San Fernando, en que se explican los planos del terreno sobre qué se ha de construir el edificio y se citan los que se han de hallar á sus inmediaciones. Con el mismo objeto estarán de manifiesto copias de los planos y documentos expresados en esta Direccion general y en todas las secciones de Fomento de las provincias, y se entregarán á las personas que intenten ocuparse de este asunto.

Madrid 31 de julio de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

PROGRAMA

DEL CONCURSO QUE HA DE TENER LUGAR PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS DE UN EDIFICIO QUE DEBE DESTINARSE Á MINISTERIO DE FOMENTO EN MADRID.

Artículo 1.° El edificio del Ministerio de Fomento se proyectará en un rectángulo de 105 metros 50 centímetros de longitud y 60 metros de latitud, presentando su entrada y fachada principal en su mayor línea por frente del paseo de Recoletos, en el solar que ocupa hoy la Escuela de Veterinaria y los adyacentes, en la forma que indican los adjuntos planos con las rasantes de las calles que los circuyen.

Tanto las partes de la fachada principal, cuanto el total de las laterales, se cerrarán por medio de un enverjado de hierro.

Art. 2.° Constará este edificio de piso bajo elevado del patio ó patios, piso principal, segundo y sotabanco.

Se establecerán sótanos en las crujías paralelas á sus fachadas.

Las indicadas plantas se distribuirán del modo siguiente:

El piso bajo, el principal y el segundo para oficinas, y el último ó sotabanco para habitaciones del portero mayor y demás dependientes que en obsequio al mejor servicio deben tenerlas en el edificio.

DISTRIBUCION DE LAS OFICINAS.

Excmo. Sr. Ministro.—Despacho; antedespacho; cuarto de vestir; retrete; salon de recibir; ante-cámara; escalera particular; portería Mayor.

Negociado central.—Despacho; antedespacho; pieza para 4 Auxiliares; pieza para 4 Escribientes.

Direccion general de Obras públicas.—Despacho del Director; sala de recibir; retrete; cuarto de vestir. Despachos para 11 Oficiales con una pieza contigua cada uno para 5 Auxiliares.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Despacho del Director; sala de recibir; retrete; cuarto de vestir. Despachos para 7 Oficiales con una pieza contigua cada uno para 5 Auxiliares.

Direccion general de Instruccion pública.—Despacho del Director; sala de recibir; retrete; cuarto de vestir. Despachos para 6 Oficiales con una pieza contigua cada uno para 5 Auxiliares.

Ordenacion general de Pagos.—Despacho del Ordenador; sala de recibir. Despacho del Oficial Interventor; cuatro salas para 10 individuos cada una y tres para 6; contaduría; depositaría; caja.

Salon ó salones para 60 Escribientes del Ministerio.

Registro general; sala para que el Registro dé audiencia al público; cierre.

Sala de juntas para las que puedan ocurrir.

Salas de espera para el público.

Portería general del Ministerio; retretes generales para Jefes y subalternos.

Archivo.—Portería; despacho del Archivero. Los salones del Archivo deben ocupar una superficie no menor de 400 metros cuadrados.

Salon de subastas públicas; sala para el Tribunal de subastas; despacho para la devolucion de documentos de fianza; portería.

Biblioteca.—Despacho del Bibliotecario: portería. La Biblioteca deberá tener capacidad al menos para 30,000 volúmenes.

Salon para las sesiones de los Consejos de Instruccion pública y de Agricultura, Industria y Comercio.

Secretaría del Real Consejo de Instruccion pública; pieza para los Escribientes; pieza para las Secciones.

Secretaría del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio; pieza para los Auxiliares; pieza para las secciones.

Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y Comision de Faros.—Portería; sala de recibir, sala de juntas; despacho del Presidente; cuatro salas para secciones; Secretaría; sala para Archivo; sala para delineantes, sala para Escribientes; cuatro despachos para los Secretarios de las secciones; despacho del Secretario de Faros; retretes.

Junta facultativa de Minas.—Portería; despacho del Secretario; sala de juntas; despacho para 2 Oficiales; piezas para 3 Auxiliares; facultativos que se ocupan del dibujo de planos; archivo; retretes.

Junta facultativa de Montes.—Portería; sala de juntas; despacho del Secretario; sala para Escribientes; sala para delineantes; biblioteca; retretes.

Depósito general de planos.—Portería; salon para planos; salon para instrumentos; salon para 12 delineantes; piezas para litografía y fotografía; despacho para el Jefe ó Director; pieza para 6 Ayudantes; pieza para 6 Escribientes; dos piezas para trabajo de grabado, de taller y de embalaje; otras tres piezas pequeñas; salon para que el público examine ó copie documentos y planos.

Art. 3.° El proyecto del edificio á que se refiere el concurso, se compondrá de los documentos que se expresan á continuacion:

1.° Memoria dividida en los capítulos siguientes:

Capítulo 1.° *Consideraciones generales.*—Explicacion y demostracion de las razones en que se funde el autor para adoptar su proyecto.

Capítulo 2.° *Planta y distribucion del edificio.*—Se hará el exámen comparativo del proyecto con el programa, insistiendo principalmente en las variaciones y mejoras que se hagan.

Capítulo 3.° *Decoracion exterior.*—Explicacion y razonamiento del género de arquitectura que se adopte.

Capítulo 4.° *Materiales y sistema de construccion.*—Explicacion razonada de los que se elijan, é indicacion del sistema de cimientos, techumbre, &c.

Capítulo 5.° *Cuadros de precios.*—Se presentarán los detalles ó análisis de los precios elementales y compuestos.

Capítulo 6.° Apéndice en que el autor del proyecto exponga cuanto crea conveniente, y juzgue no hallarse comprendido en los capítulos anteriores.

2.° Planos: los generales de situacion que acompañan á este Programa, y que indiquen el conjunto del edificio, con la zona de las calles que le han de rodear en escala de dos milésimas; otros de las fundaciones y de los diversos pisos ó plantas con la debida especificacion en escala de 10 milésimas: otros de los cortes trasversales y longitudinales que parezcan convenientes en escala de 10 milésimas: otros de las alturas de las fachadas en escala de 10 milésimas: otros de los detalles de construccion y de decoracion de las armaduras, cierres y demas que se juzguen convenientes, en escala de 20 milésimas.

3.° Presupuestos descriptivos y circunstanciados de las obras de toda especie inclusos los desmontes y explanaciones, siendo sus precios los que resulten del capítulo 5.° de la Memoria, y acomodándose en lo posible á los formularios que rigen para las obras públicas que dependen de la Direccion general. Los presupuestos se ajustarán al sistema métrico decimal. Se cuidará sean tan completos que hagan innecesarios presupuestos adicionales.

4.° Pliegos de condiciones facultativas bien detallados.

Art. 4.° El género de arquitectura que ha de distinguir este edificio, será el que el autor del proyecto considere mas adecuado al objeto para qué ha de destinarse.

Art. 5.° Todos los documentos que se presenten con el proyecto contendrán por epígrafe un lema, el cual se escribirá del mismo modo en el sobre de un pliego cerrado que contenga el nombre, apellido y domicilio del autor, y la fecha del título que le acredite ser tal Arquitecto.

Art. 6.° El concurso estará abierto durante cuatro meses, á contar desde el dia 1.° de setiembre próximo. En este plazo se presentarán los proyectos en la Direccion general de Obras públicas del Ministerio de Fomento, donde se entregará el correspondiente recibo á los interesados.

Art. 7.° Al terminar el plazo se nombrará un jurado de cinco personas, dos de las cuales deberán ser Arquitectos con título; cuyo jurado se constituirá dentro de los tres dias próximos siguientes al en que el plazo hubiese finado. Se entregarán á este jurado todos los proyectos presentados y una certificacion expedida por el Director general de Obras públicas, en que se haga constar cuántos sean y con qué lemas.

Art. 8.° El jurado calificará los proyectos, desechándolos todos si ninguno fuese aceptable, ó graduándolos de mejor á menos bueno, por medio de numeracion correlativa. En esta forma los devolverá á la Direccion general de Obras públicas. En ella se entregarán á los interesados, y sin abrir, los pliegos que contengan los nombres de los autores de los que no hubiesen sido declarados aceptables. Elegido por S. M. (Q. D. G.) el proyecto, se abrirá el pliego que contenga el nombre de su autor, devolviendo los restantes sin abrir.

Art. 9.° Habrá dos premios, uno principal y otro de *accesit.* El primero para el autor del proyecto calificado en primer lugar consistirá: primero, en el pago del valor del proyecto, mediante tasacion por dos peritos, nombrados el uno por la Direccion general de Obras públicas y el otro por el autor, debiendo dirimir la discordia, si entre los peritos la hubiese, un tercero, que nombrará el jurado que ha de calificar los proyectos; y segundo, en la entrega al autor del 10 por 100 en metálico del valor en que el proyecto elegido hubiese sido tasado por los peritos. El segundo premio ó *accesit* para el autor del proyecto calificado en segundo lugar, consistirá en 40,000 rs. en metálico.

Art. 10. El Gobierno quedará en libertad de encargar la direccion de la obra á la persona que tenga por conveniente, sin que le ligue compromiso alguno en favor de los autores de los proyectos que se presenten.

Art. 11. Si el proyecto que se elija necesitase algun dato accesorio para quedar completo á fin de llevarlo á ejecucion, su autor lo completará á su costa para que quede aprobado.

Madrid 31 de julio de 1862.—Aprobado.—Vega de Armijo.—Es copia.—Ibarrola.

DICTAMEN DE LA SECCION DE ARQUITECTURA DE LA ACADEMIA DE LAS TRES NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO.

La comision nombrada para presentar á la Seccion un Programa con objeto de sacar á público concurso ú oposicion el proyecto de un palacio destinado á Ministerio de Fomento, se ha ocupado detenidamente de este asunto, teniendo presente el plano y datos que obran en el expediente, así como la Real órden de 5 del corriente, con la que se remite el plano de un edificio de Biblioteca Nacional y Museos, cuya construccion y la del Ministerio ha de tener efecto en el terreno que ocupa la Veterinaria en el paseo llamado de Recoletos.

Para conciliar la colocacion de ambos edificios en el indicado terreno, forzoso ha sido calcular el área que deberá ocupar el Ministerio, toda vez que la del otro edificio es dada por el plano que ha sido proyectado con el concurso y dictámen de las personas que dirigen aquel establecimiento, segun indica su autor. Además, siendo preciso que estos edificios se hallen separados y armonizando con las construcciones de aquel punto, que son palacios terminados con elegantes enverjados que producen el efecto agradable comunmente reconocido, considera la Comision que deberán situarse de modo que la fachada principal del Ministerio se halle colocada en la línea establecida para la alineacion del paseo de Recoletos, y las de la Biblioteca y Museos paralela á ésta, lo cual se consigue adoptando el sistema que se indica en el plano núm. 1.° remitido por el Gobierno de S. M. y el cual representa la extension, figura y rasantes de las calles que limitan su área. Esta figura tiene el defecto de no tener ningun ángulo recto, lo cual es un inconveniente cuando se trata de establecer edificios públicos que deben presentarlos en sus fachadas. Estas consideraciones han conducido á la Comision á fijar como preliminar la situacion del Ministerio y luego la de la Biblioteca. Para esto era forzoso conocer la extension que debe tener el Ministerio, pues la del otro edificio es conocida por la Memoria y planos remitidos.

Estudiado con todo detenimiento el pliego en que se marcan las necesidades del indicado Ministerio, resulta ser necesaria una área de 80,000 piés cuadrados próximamente; y teniendo presente la longitud de fachada de que se dispone, se ha fijado un rectángulo en que los lados que le determinan sean dos factores que tengan próximamente la relacion de 1 á 2. Pero siendo preciso dejar una parte de la línea de fachada la del terreno dado para las zonas laterales de jardin, se ha creido que á 17 metros 50 centímetros tomados desde el punto B, plano núm. 2.° podia tener origen la fachada del nuevo edificio para Ministerio, cuya extension sea de 105 metros 50 centímetros, y el segundo lado de 60 constituyendo un área de 6,330 metros cuadrados, equivalentes á 81,530 piés cuadrados.

Por esta disposicion queda otra de 26 metros 60 centímetros en su fachada, cuya deficiencia con la primera línea se corrige

ficilmente con los trozos ó témpanos de la verja; y ha sido preciso hacerlo así, porque de otra manera no hubiera resultado en el ángulo B del edificio una distancia próximamente igual á su adyacente G á causa de la convergencia de la linea A D, pues la figura no tiene ningun ángulo recto, segun queda dicho anteriormente.

La distancia que separa los expresados edificios será de 39 metros 50 centímetros para que se promedie la distancia entre ellos; pues al colocarse el observador en la prolongacion de la diagonal del rectángulo que forma la planta del edificio destinado á Ministerio, que es la posicion mas conveniente del punto de vista para que se obtengan todas las condiciones que exige una buena perspectiva, circunstancia á la cual debe atenderse muy particularmente, cuando se trata de la colocacion de edificios ó monumentos aislados. Esta disposicion permite embellecer los edificios con jardines.

Como la Biblioteca debe ocupar, segun el autor, un área de 11.025 metros, y ha adoptado para su planta la forma del cuadrado, no es posible realizar esta idea en la forma del terreno que á este edificio se destina por ser un cuadrilátero irregular; pero la Comision cree, que adoptándose una modificacion en la línea del paseo de la Ronda, lo cual es posible como se indica, atendiendo á que no hay construccion alguna en aquel paraje; y que al verificarse el trazado de la nueva poblacion, puede darse á la parte opuesta el ensanche que se desee por el parque proyectado para aquel punto. Esta modificacion produce un exágono que comprende un área de 12.465 metros cuadrados, ó bien 160.549 piés cuadrados; y lejos de cerrar la via pública, la ensancha en sus extremos por los chaflanes que se forman en sus ángulos, puesto que solo se toma de aquella un triángulo de 10.094 piés cuadrados y se deja mas del duplo.

Fijos así los límites que han de ocupar los edificios, forzoso es atender á la manera con que deben disponerse en relacion á los fuertes desniveles que suministran las rasantes de las calles, y empezaremos por la Biblioteca y Museos.

La forma exagonal del terreno disponible para este objeto no permite, como su autor pretende, formar un plano horizontal á una altura de un metro sobre el punto de la entrada principal; pues la rasante dejará enterrada una gran parte del edificio, produciendo humedades y falta de luces en la planta de sótanos y en las dependencias principales: para evitar este inconveniente, y poder aprovechar completamente la planta de sótanos debe establecerse un foso de saneamiento y de luces de cinco metros de ancho en su parte posterior, segun se hace en Lóndres, y esto permite dar al edificio la forma regular G H I L M N O P adecuada al objeto, segun se indica en el plano núm. 2 quedando la irregularidad en el contorno del foso. De este modo se consigue el saneamiento de humedades, y se habilita completamente una planta de sótanos que puede servir para piezas de encuadernacion, mueblario, almacenes, restauracion y otra multitud de usos que en otro caso habrian de emplearse otras del resto del edificio.

El fondo de este foso debe tener una inclinacion para su desagüe de uno á uno y medio por ciento á partir del punto mas distante. Una verja, de dos metros de altura á lo mas cerrará todo al rededor sirviendo de seguridad y decoracion.

Respecto al Ministerio debe adoptarse el mismo sistema, pero con solo cuatro metros de ancho, pues el desnivel es menos pronunciado por situarse en la parte descendente del terreno donde el desnivel no es tan pronunciado.

Madrid 21 de julio de 1862.—El Secretario general interino, Juan Bautista Peyronet.—Es copia.—Ibarrola.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Pliego de condiciones bajo el que ha de tener lugar la obra del desarme y traslacion de la estantería del Archivo del ramo desde la casa de Celestino Gonzalez á la Administracion y oficinas de la misma, y el cuarto despacho del Guarda almacen de efectos estancados; en conformidad á lo dispuesto por la Direccion general en 1.º de agosto último, y providencia del Señor Gobernador de la provincia del dia de ayer.

El remate será el domingo 14 del corriente á las doce del dia en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia ante S. S. y con asistencia del Administrador que suscribe, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 350 rs. vn., y las mejoras serán á menor cantidad y con la rebaja siempre de 10 reales, siendo la licitacion oral hasta las doce y media en que se adjudicará al mejor postor.

2.ª El contratista garantizará á satisfaccion de la Administracion.

3.ª La traslacion y colocacion de los estantes se hará dentro del término de ocho dias desde el en que se notifique la aprobacion de la subasta, y quedará arreglada sin que sufra el menor deterioro en los puntos marcados en el presupuesto formado por el maestro nombrado al efecto, quien evacuado expedirá certificacion de hallarse conforme.

4.ª Si pasados los ocho dias no hubiese cumplido, se ejecutará por la Administracion á sus espensas y en el término mas breve, exigiéndole el importe gubernativamente y en sus propios bienes, ó en los de su fiador mancomunado.

5.ª Será de su cuenta la satisfaccion de los gastos de remate, derechos del maestro presupuestante, papel sellado y demás accesorios; quedando sujeto en un todo á lo que dispone sobre contratos públicos el Real decreto de 27 de febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes.

6.ª El pago de la cantidad en que quede subastada esta obra, se hará cuando sea comprendido por la Direccion del Tesoro en la consignacion de obligaciones del ramo á virtud del pedido mensual de la oficina respectiva.

Orense 5 de setiembre de 1862. —*Prudencio Iglesias.*

Pliego de condiciones que ha de regir para la subasta en pública licitacion del tablado que ocupan las dos piezas de la casa de Celestino Gonzalez; y en que se halla la estantería del Archivo del ramo.

1.ª La subasta tendrá lugar ante el Sr. Gobernador de la provincia el domingo 14 del corriente á las doce de su mañana con asistencia del Administrador que suscribe.

2.ª No se admitirá postura menor que la de 470 rs. 60 cents., siendo de cuenta del contratista el pago del arranque de dicho piso sin que pueda tener lugar reclamacion sucesiva de ningun género, el que ha de extraer de dichas piezas precisamente dentro de los ocho dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion de la subasta; y si no lo realizase, la Administracion lo efectuará exigiéndole los gastos que origine.

3.ª Las posturas serán orales y por término de media hora, y el ingreso en Tesorería en moneda de oro ó plata y en el acto así que se le haga saber al comprador hallársele adjudicado el remate; el cual dará fiador á satisfaccion de la Administracion y abonará los gastos del mismo, papel de reintegro y demas que se ocasionen, quedando sujeto á lo que dispone el Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Orense 5 de setiembre de 1862. —*Prudencio Iglesias.*

TERCERA SECCION.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Con arreglo á lo prevenido en el Reglamento aprobado por S. M. en 21 de noviembre último, la matrícula para los que aspiren al título de practicantes se hallará abierta en esta Universidad desde el 15 al 30 del actual.

Para ser admitido á la expresada matrícula se necesita:

1.º Tener 16 años cumplidos, lo cual se acreditará con la certificacion de bautismo legalizada en forma.

2.º Ser aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa, el cual se verificará en la escuela normal.

Los derechos de matrícula son 20 rs., que deberán satisfacer en papel de reintegro en el acto de matricularse en cada uno de los cuatro semestres que constituyen la carrera.

Tendrán además que satisfacer 20 rs. mensuales al profesor habilitado para esta enseñanza, que se dará únicamente en el Gran Hospital de esta ciudad designado al efecto, con sujecion al citado Reglamento.

Santiago 1.º de setiembre de 1862.—D. O. del Sr. Rector, el Secretario general, *Francisco Otero y Porras.*

Con arreglo á lo prevenido en el Reglamento aprobado por S. M. en 21 de noviembre último, la matrícula para las que aspiren al título de matronas ó parteras se hallará abierta en esta Universidad desde el 15 al 30 del actual.

Para ser admitidas á la expresada matrícula se necesita:

1.º Haber cumplido 20 años, lo cual justificarán con la certificacion de bautismo legalizada en forma.

2.º Ser casada ó viuda; las casadas presentarán licencia de sus maridos, autorizándolas para seguir estos estudios, y unas y otras certificacion de buena vida y costumbres, expedida por el respectivo párroco competentemente legalizada.

3.º Acreditar por medio de exámen, que se verificará en la Escuela Normal, que han recibido la primera enseñanza elemental completa.

Los derechos de matrícula son 20 rs. que deberan satisfacer en papel de reintegro en el acto de matricularse en cada uno de los cuatro semestres que constituyen la carrera.

Tendrán además que satisfacer 20 rs. mensuales al profesor habilitado para esta enseñanza que se dará únicamente en el Gran Hospital de esta ciudad, designado al efecto con sujecion al citado reglamento.

Santiago 1.º de setiembre de 1862.—D. O. del Sr. Rector, el Secretario general, *Francisco Otero y Porras.*

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 125 del reglamento de las Universidades del Reino, la matrícula para las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Teología, Medicina y Farmacia, estará abierta en esta Universidad desde el 16 al 30 de setiembre próximo. La matrícula de las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias está limitada á las asignaturas necesarias para obtener el grado de Bachiller.

Nadie podrá matricularse en una asignatura sin haber probado las que segun el programa general de la Facultad respectiva deban estudiarse préviamente. Los que procedan de otra Universidad, deberán acreditar sus estudios con certificacion expedida por la Secretaría general y visada por el Rector.

Los que deseen matricularse, presentarán por sí ó por medio de otra persona en la Secretaría general de la Universidad, una papeleta arreglada al modelo que está de manifiesto, en que bajo su firma expresen qué asignaturas se proponen estudiar en el curso. Esta papeleta deberá estar suscrita por el padre ó guardador del alumno; y si estos no residieren en el pueblo, por una persona domiciliada en él, la cual anotará en la misma cédula las señas de su habitacion.

Los que pretendan ingresar en estudios de Facultad ó procedan de otro establecimiento, presentarán además otra solicitud expresando las materias en que quieran matricularse.

Los alumnos de la Facultad de Derecho que deseen ganar algun año de práctica privada, de los que exigen los programas generales de estos estudios, presentarán instancia acompañada de una certificacion del Abogado á cuyo estudio se propongan asistir, en que exprese haberlos admitido á hacer la práctica bajo su direccion. Este documento deberá estar autorizado con el V.º B.º del Decano del Colegio de Abogados. Los cursantes de Farmacia que deseen ganar tambien algun año de la práctica privada que exige el programa de dicha Facultad, presentarán asimismo instancia acompañada de una certificacion del Farmacéutico á cuya oficina se propongan asistir, en que exprese haberlos admitido á practicar bajo su direccion. Este documento deberá estar autorizado con el V.º B.º del Subdelegado de Farmacia.

Los alumnos que se matriculen en Teología, Derecho, Medicina ó Farmacia, aunque solo cursen una asignatura, satisfarán por derechos de matrícula 280 reales en el papel correspondiente, los de la Facultad de Filosofía y Letras ó de la de Ciencias si se inscriben en dos ó mas asignaturas, 200 rs. y si en una sola 60 reales.

Los que estudien asignaturas de diferentes Facultades, satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas, á no ser que todas formen parte de una misma carrera, en cuyo caso deberá abonar el alumno los derechos señalados en la Facultad que curse.

La mitad de los derechos de matrícula se pagará al tiempo de solicitar la inscripcion y el resto antes de entrar á exámen.

La Secretaría dará al alumno una cédula, donde consten las asignaturas en que se ha matriculado y el número que segun el órden de su presentacion le corresponde en cada clase, la cual presentará

al profesor respectivo el primer dia de leccion.

Los Alcaldes de los pueblos de este distrito universitario en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 123 del citado reglamento, se servirán fijar este anuncio en las Casas Consistoriales para que llegue á conocimiento del público.

Santiago 31 de agosto de 1862.—De órden del Sr. Rector, el Secretario general, *Francisco Otero y Porras*.

Juzgado de paz de Orense.

Don Manuel Ferreiro Cid, Licenciado en jurisprudencia, suplente primero de Juez de paz con funciones de tal por hallarse éste despachando interinamente el juzgado de primera instancia. — Hago notorio: que para pago de 225 rs. que D. Juan Mosquera, vecino del lugar de la Piedra, parroquia de Velle, se comprometió satisfacer con costas á D. Manuel Boado Sanchez de esta ciudad, por atrasos de vino de renta, correspondiente al foral de Valdoseira y años desde el de 57 al de 60 inclusives; como asi aparece de los autos de juicio verbal que han ventilado, se hallan en venta los bienes siguientes:

1.ª Una mesa vieja con cajon y sitio para otros dos, tasada en 8 rs.

2.ª Una arca madera de castaño, sin cerradura, mas que de mediano uso, porte cuatro fanegas, en 12 rs.

3.ª Un banco de respaldo á mediano uso, tasado en 12 rs.

4.ª Dos fanegas de centeno aun por majar, á 5 rs. ferrado, 50 rs.

5.ª Tres ferrados de cebada á 7 reales uno, 21 rs.

6.ª En el lugar de Rojomilo, una casa terrena y tejada de cuatro varas de ancho y ocho de largo y unido á ella por nordeste un poco terreno que tambien debió ser una cuadracita segun las paredes que aun conserva, demarcante al naciente con camino que conduce á esta ciudad, poniente y norte casa de José Carvallo; justipreciado todo ello con deduccion del capital de cuartillo y medio de vino para la Nacion, en 300 rs.

7.ª Al término de Lardin, catorce copelos y doce varas cuadradas de terreno dedicado á viñedo con alguna agua en su cabecera, demarcante al naciente con mas de Pedro Perez, poniente camino que conduce al Outeiro; norte y sur Pedro Fernandez; sin que tenga valor alguno por ser mayor el capital de siete cuartas de vino para Doña Manuela Rodriguez y media para el convento de Celanova que le afecta de renta.

8.ª Al sitio da Zapateira, ocho copelos de terreno, dos de ellos con riega, demarcante al naciente con la carretera, poniente Rafael Fernandez, norte Doña Josefa Mosquera y mediodia Javiera Gonzalez; su valor con deduccion de media cuarta de vino de renta para D. Antonio Sampayo de esta capital y otra media para la Nacion, 100 rs.

9.ª Al de las Canibelas, cuatro copelos y veintiocho varas cuadradas de terreno regadio, lindante por todas partes con Pedro Fernandez; justipreciado sin deduccion de pension por ignorarse, en 100 rs.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion, pueden concurrir á la secretaría de este juzgado en donde se le admitirán las posturas que hicieren, cubriendo las dos terceras partes de su tasa, y se cebrará remate en el mas ventajoso licitador en esta audiencia de las cinco primeras partidas el 10 de setiembre próximo y de los cuatro últimas el 25 del mismo mes y hora de doce.

Dado en Orense á 27 de agosto de 1862.—*Manuel Ferreiro Cid*.—Por su mandado, *Ramon de la Torre*, Srio.

Ayuntamiento de la Teijeira.

TERRITORIAL.

No pudiendo este Cuerpo municipal descubrir con exactitud desde hace muchos años la verdadera riqueza liquida que ha de sujetar el impuesto de la contribucion de inmuebles á pesar de haber procedido en todos ellos á las operaciones estadísticas para la formacion de un perfecto padron de amillaramiento, á fin de que desapareciesen todos los errores y equivocaciones que se vienen arrostrando hasta la fecha, ha acordado esta Municipalidad excitar con su celo á los llamados á contribuir y se hallan enclavados dentro del término de este distrito, presenten sus relaciones juradas que abracen los tres objetos de imposicion, dentro de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en los Boletines oficiales de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento con expresion de los propios nombres de los contribuyentes que deben serlo y como tales figuran en los repartimientos á fin de este modo descifrar la duplicidad de los mismos y las dificultades notadas en los de la actualidad; en la inteligencia que de no verificarlo segun se les previene y la ley se lo exige, serán responsables á los perjuicios que resulten en los trabajos que en su virtud se practican.

Teijeira 16 de julio de 1862.—El Presidente, *José Manuel Perez*.—Por su mandado, *José Valcarcel*, Secretario interino.

Idem de Villafranca del Bierzo.

El Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo ha conseguido del Sr. Gobernador de la provincia trasladar para los dias 12, 13, 14 y 15 de setiembre la féria que por Real órden de 8 de marzo de 1833 le estaba concedida por Páscua de Resurreccion. Durante los cuatro dias mencionados de féria, serán libres de derechos de consumos y arbitrios, las gallinas, gallos, pollos, pescados frescos, frutas y huevos, y tampoco se exigirá derecho alguno por los ganados de todas clases que se presenten y vendan en ella.

La circunstancia de celebrarse por la villa en dichos dias la festividad del Santísimo Cristo de la Esperanza, patron del Bierzo que se venera en la Iglesia parroquia de San Nicolás de la misma, y que tanta nombradía tiene en el país por la fastuosa solemnidad con que se celebra la funcion de tan milagrosa Imágen, llama todos los años una gran concurrencia.

La Junta directiva de la Congregacion del Santísimo Cristo tiene determinado que la funcion que se celebre en el presente año, exceda, si es posible, á la de los anteriores, y el Ayuntamiento como Patrono contribuirá tambien por su parte á que se solemnice con el mayor fausto y decoro.

Lo que se hace presente al público para que concurran los que gusten con sus ganados, efectos de lícito comercio y demás artículos de venta á que se dediquen.

Villafranca del Bierzo 9 de agosto de 1862.—E. P., *Miguel Anton Lopez*.—*Cárlos Perez y Nobo*, secretario.

DISTRITO MUNICIPAL DE LEIRO.

MES DE JUNIO DE 1862.

Extracto *de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	*Rs. vn.*
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	2,244'69
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	311
Total cargo rs. vn..	2,555'69

DATA.		PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.°	Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	»	266	266
Artículo 2.°	Policía de Seguridad.	8	»	8
	TOTAL DATA. . . *Rs. vn.*	8	266	270

RESUMEN.

Importa el cargo.	2,555'69
Idem la data.	270
Existencia para el mes siguiente.	2,285'69

De forma que importando el cargo 2,555'69 y la data 270 segun queda expresado, resulta una existencia de 2,285'69 de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de julio.

Leiro 30 de junio de 1862. — El Depositario, *Antonio Rivas*.—Está conforme: —El Jefe de la seccion de Contabilidad, *Juan Benito Martinez del Barco*.—Visto Bueno: el Alcalde, *Nicolás Feijó*.

DISTRITO MUNICIPAL DE QUINTELA DE LEIRADO.

MES DE JUNIO DE 1862.

Extracto *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	7,539'44
Total cargo. . . *Rs. vn.*	7,539'44

DATA.		PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.°	Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina	460	200	660
	Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento.	30	»	30
	Quintas.	114	»	114
	Repartos.	200	»	200
Artículo 4.°	Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.	708'25	281'25	989'50
Artículo 7.°	Manutencion de presos pobres.	189'25	»	189'25
	Total data. . . *Rs. vn.*	1,701'50	481'25	2,182'75

RESÚMEN.

Importa el cargo.	7,539'44
Idem la data.	2,182'75
Existencia para el mes siguiente.	5,356'69

De forma que importando el cargo 7,539'44 y la data 2,182'57 segun queda expresado, resulta una existencia de 5,356'69 de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de julio.

Quintela de Leirado 1.° de agosto de 1862.—El Depositario, *Angel Perez*.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, *Agapito Garcia*.—V.° B.° el Alcalde, *Benito Fernandez*.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.